Intacto
Horas de cocina, en minutos

SUA LAB

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE

Sistema ERP a la medida para manufactura de alimentos

Bogotá D.C. · Septiembre de 2026 · Versión 1

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ROMERO GALLEGO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **1.015.425.192** expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y ejerce su actividad profesional bajo el nombre comercial **SUA LAB**, y quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**; y por la otra, **INTACTO GOURMET S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 800.200.255-1, con domicilio en la Carrera 40C # 2D-43 de Bogotá D.C., representada legalmente por _____, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número _____, quien se denominará **EL CONTRATANTE**; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y, en lo no previsto en ellas, por las normas relacionadas en la **Cláusula Vigésima Segunda**.

Las partes dejan constancia de que **SUA Lab es un nombre comercial y no una persona jurídica constituida**. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga y responde en su condición de persona natural independiente.

> **Alcance de este documento.** El presente contrato delimita el trabajo entre las partes: qué se construye, en cuánto tiempo, bajo qué reglas y a qué se obliga cada una. Complementa la propuesta técnica publicada en **intacto.sualab.art**, que se entiende incorporada como anexo. En caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalece lo aquí pactado.

CLÁUSULA PRIMERA · OBJETO

EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a diseñar, desarrollar, implementar y poner en marcha un sistema de planificación de recursos empresariales (ERP) a la medida para la operación de manufactura de alimentos de EL CONTRATANTE, incluida la capacitación del personal por puesto de trabajo y seis (6) meses de operación asistida, en los términos de las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA · REPRESENTANTES Y CANAL DE DECISIÓN

Cada parte designa un representante único para la ejecución del contrato:

	EL CONTRATISTA	EL CONTRATANTE
Representante del proyecto	Nombre _____ Cargo _____ Correo _____	Nombre _____ Cargo _____ Correo _____
Dedicación	Dirección de proyecto	Entre el 20% y el 30% de su jornada

2.1. Toda decisión de alcance, aceptación de entregables o autorización de cambios se adoptará por escrito entre los representantes designados.

2.2. Ninguna instrucción impartida por fuera de ese canal obliga a la otra parte ni modifica lo pactado.

CLÁUSULA TERCERA · ALCANCE INCLUIDO

El sistema comprende los siguientes módulos, todos incluidos en el valor de la Cláusula Décima:

MÓDULO	CONTENIDO
1. Recetario y fichas técnicas	Versionado por cliente, alérgenos, escalado de lote y sub-recetas. La digitación de las recetas existentes la realiza EL CONTRATISTA; las nuevas las incorpora EL CONTRATANTE desde el perfil de encargado.
2. Inventario y lotes	Control por lote y ubicación, FEFO, almacenamiento seco, refrigerado y congelado, conteos cíclicos.
3. Producción	Órdenes con consumo y merma reales; etiquetas de lote con código de barras.
4. Trazabilidad	Bidireccional, incluidos semielaborados.
5. Costeo	Costo real por lote y margen por receta y por cliente.
6. Planeación	Tablero cliente-día con asignación de zonas de planta.
7. Compras y proveedores	Maestro de proveedores, órdenes de compra y recepción con costo real.
8. Clientes	Maestro de clientes con su recetario y condiciones comerciales.
9. Calidad	Punto crítico de abatimiento con curva y firma, formatos exigidos por el INVIMA para el mantenimiento de la certificación y registro de no conformidades.
10. Turnos y recurso humano	Turnos, asistencia, productividad por puesto y control de vencimiento de certificados de manipulación de alimentos.
11. Etiquetado nutricional	Cálculo nutricional a partir de la receta y sellos frontales de advertencia.
12. Inteligencia de negocio	Tableros de dirección con los indicadores de planta.
13. Integración con Alegra	Por interfaz de programación (API): terceros, ítems y documentos. Alegra se conserva; el sistema no la reemplaza ni duplica su información.
14. Perfiles de usuario	Un perfil por cada rol que interviene: dirección, compras, inventario, cocina, calidad, alistamiento y despachos.

CLÁUSULA CUARTA · ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "INCLUIDO"

4.1. Para efectos de este contrato, **"incluido" significa una versión productiva de cada módulo**, con su criterio de aceptación acordado en la Fase 2 y verificada en planta durante la Fase 4. **No significa iteración ilimitada sobre cada módulo.**

4.2. El criterio de aceptación de cada módulo se redactará conjuntamente durante la Fase 2 y quedará suscrito antes de iniciar la Fase 3. Ese documento hará parte integral de este contrato.

4.3. Toda solicitud que exceda la versión acordada se tramitará conforme a la Cláusula Duodécima.

CLÁUSULA QUINTA · EXCLUSIONES EXPRESAS

No forman parte del objeto ni del valor pactado:

a) El **hardware** de planta —tabletas, lectores de código de barras, impresora de etiquetas, básculas con salida de datos y sensores de refrigeración—. EL CONTRATISTA lo especifica, configura e integra; EL CONTRATANTE lo adquiere directamente.

b) La **implementación de una segunda sede**. El sistema se diseña desde el inicio para soportarla, pero el levantamiento, la puesta en marcha y la capacitación de esa sede se cotizarán por separado.

c) Las **licencias y suscripciones de terceros**, incluidas Alegra y los servicios de infraestructura.

d) Los **trámites ante autoridades** administrativas o sanitarias.

e) La **digitalización de documentos históricos** anteriores al inicio del contrato.

f) La **migración de información contable histórica**, que permanece en Alegra.

CLÁUSULA SEXTA · PLAZO, FASES Y ENTREGABLES

FASE	DURACIÓN	ENTREGABLE QUE LA CIERRA
1. Recolección de datos	2 a 3 semanas	Informe de levantamiento: recetas, inventario, formatos actuales, zonas de trabajo, estructura organizacional, proveedores, clientes, planes semanales, formatos INVIMA, uso actual de Alegra y equipos integrables.
2. Ideación del sistema	1 a 2 semanas	Modelo del sistema, arquitectura de información, prototipo navegable, definición del stack tecnológico con sus costos fijos y **criterios de aceptación suscritos**.
3. Desarrollo	3 a 5 semanas	Primer prototipo funcional con datos reales de EL CONTRATANTE.
4. Pruebas y evaluación	2 semanas	Acta de prueba en planta, en turno real, con los criterios de aceptación verificados.
5. Implementación	2 a 3 semanas	Sistema en operación, hardware instalado e integrado y personal capacitado por puesto.

6.1. El plazo total estimado es de **diez (10) a quince (15) semanas**, contadas desde que concurran el pago de la primera cuota y la entrega del acceso a planta.

6.2. Los plazos se computan en días hábiles y se suspenden por las causales de la Cláusula Décima Sexta.

CLÁUSULA SÉPTIMA · ROLES DE LAS PARTES

POR EL CONTRATISTA	POR EL CONTRATANTE
Dirección de proyecto. Único canal de decisión. Responde por plazos y entregables.	**Patrocinador (gerencia).** Aprueba alcance, pagos y cambios de fondo.
Diseño de producto. Arquitectura de información e interfaz.	**Representante del proyecto.** Interlocutor diario. Consolida requerimientos y valida entregables.
Desarrollo. Construcción, pruebas e integración con Alegra y con el hardware.	**Referentes por área.** Producción, compras, calidad y despachos.

POR EL CONTRATISTA	POR EL CONTRATANTE
Implementación y capacitación. Puesta en marcha y formación por puesto.	**Usuarios de prueba.** Operan el sistema en la Fase 4 y reportan hallazgos.

7.1. EL CONTRATISTA mantendrá **al menos dos (2) personas** con conocimiento operativo del sistema durante la ejecución y durante la operación asistida, de modo que la continuidad del servicio no dependa de una sola persona.

CLÁUSULA OCTAVA · OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE

8.1. Designar un representante con capacidad de decisión, con dedicación aproximada del **20% al 30%** de su jornada.

8.2. Entregar la información solicitada en la Fase 1 dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la solicitud escrita.

8.3. Pronunciarse sobre cada entregable dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su recepción. Vencido este término sin observaciones escritas, el entregable se entenderá aceptado.

8.4. Garantizar el acceso a planta en días de producción para el levantamiento, las pruebas y la implementación.

8.5. Adquirir el hardware conforme a la especificación entregada en la Fase 2.

8.6. Designar al personal que recibirá capacitación y asegurar su asistencia.

8.7. Pagar el precio en la forma pactada en la Cláusula Décima.

8.8. Garantizar que cuenta con autorización de sus clientes para el tratamiento de las fórmulas y fichas técnicas que entregue para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA · OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

9.1. Ejecutar las cinco fases en los plazos de la Cláusula Sexta.

9.2. Entregar, al cierre, el **código fuente** y el **esquema de base de datos documentado**.

9.3. Trasladar los costos de infraestructura **al costo**, con la factura del proveedor a la vista y sin recargo.

9.4. Capacitar al personal por puesto de trabajo y entregar material de consulta.

9.5. Prestar el soporte de la Cláusula Décima Tercera.

9.6. Guardar la reserva de la Cláusula Décima Quinta e implementar la segregación de acceso por cliente a nivel de registro dentro del sistema.

9.7. Estar afiliado y al día en sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en su calidad de trabajador independiente, conforme a la **Ley 100 de 1993**, y acreditarlo ante EL CONTRATANTE cuando este lo solicite, en todo caso antes de cada pago.

CLÁUSULA NOVENA BIS · AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las partes declaran que el presente es un **contrato civil de prestación de servicios** y que entre ellas **no existe ni existirá relación laboral alguna**. EL CONTRATISTA obra con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, define sus propios horarios y medios de trabajo, y no está sujeto a subordinación ni a dependencia continuada de EL CONTRATANTE.

Por consiguiente, no concurren los tres elementos del contrato de trabajo previstos en el **artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo** —actividad personal, subordinación continuada y salario—, y EL CONTRATANTE no adquiere obligación laboral, prestacional ni indemnizatoria alguna respecto de EL CONTRATISTA ni del personal que este vincule para ejecutar el objeto.

El personal que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución será de su exclusiva cuenta y riesgo, y responderá por sus obligaciones laborales y de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA · VALOR Y FORMA DE PAGO

10.1. El valor total del contrato es de **DIEZ MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($10.000.000 M/CTE)**, suma que no incluye IVA y que comprende los catorce módulos de la Cláusula Tercera, las cinco fases, la implementación en planta y la capacitación.

10.2. EL CONTRATANTE elegirá, antes de iniciar la Fase 1, una de las siguientes modalidades de pago. **En ambas, el primer pago corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total.**

MODALIDAD	CUOTA	PORCENTAJE	MOMENTO DEL PAGO
A · Dos pagos	$5.000.000	50%	A la suscripción del contrato
	$5.000.000	50%	Contra entrega final
B · Tres pagos	$5.000.000	50%	A la suscripción del contrato
	$2.500.000	25%	Contra el prototipo funcional (cierre de Fase 3)
	$2.500.000	25%	Contra entrega final

10.3. El valor no incluye los costos de infraestructura ni el hardware señalados en la Cláusula Quinta.

10.4. Este precio corresponde al Programa Fundador de la Cláusula Undécima y no constituye la tarifa ordinaria de EL CONTRATISTA.

10.5. La mora en el pago causará intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, conforme al **artículo 884 del Código de Comercio**, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.6. Facturación. Si EL CONTRATISTA está obligado a facturar, expedirá la factura conforme a los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario y a la reglamentación de facturación electrónica vigente. Si no lo está, EL CONTRATANTE generará y transmitirá el **documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar**, carga que por disposición de la DIAN recae en el adquirente del servicio.

10.7. Retención en la fuente. Los pagos están sujetos a la retención en la fuente que corresponda según la naturaleza del ingreso y la calidad tributaria de EL CONTRATISTA, conforme a los artículos 383, 392 y 401 del Estatuto Tributario. EL CONTRATANTE practicará la retención aplicable y entregará el certificado correspondiente.

10.8. EL CONTRATISTA declara estar inscrito en el Registro Único Tributario (RUT) y se obliga a informar cualquier cambio en su calidad tributaria que incida en los pagos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA · PROGRAMA FUNDADOR Y CONTRAPRESTACIONES

El precio de la Cláusula Décima obedece a que este es el primer proyecto de EL CONTRATISTA en el sector de manufactura de alimentos. Como contraprestación, EL CONTRATANTE concede:

a) Derecho a divulgar el proyecto como **caso de estudio**, previa validación conjunta de que no se revele información amparada por la Cláusula Décima Quinta.

b) Testimonio y referencias comerciales ante terceros del sector.

c) Continuidad del servicio de operación al vencimiento de los seis (6) meses incluidos, en el nivel que las partes acuerden conforme a la Cláusula Décima Tercera.

CLÁUSULA DUODÉCIMA · CONTROL DE CAMBIOS

12.1. Toda solicitud que exceda el alcance de las Cláusulas Tercera y Cuarta se documentará por escrito.

12.2. EL CONTRATISTA responderá dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes, indicando el impacto en tiempo y en valor.

12.3. Ningún cambio se ejecutará sin aprobación escrita del representante de EL CONTRATANTE.

12.4. Activado el servicio de operación, los cambios menores se imputarán a su bolsa de horas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA · OPERACIÓN Y SOPORTE

13.1. Los **primeros seis (6) meses** de operación, contados desde el acta de puesta en marcha, están **incluidos** en el valor del contrato: infraestructura, soporte, respaldos, corrección de defectos y acompañamiento.

13.2. A partir del séptimo mes las partes acordarán un valor mensual según el nivel de servicio requerido, que dependerá de lo que la operación demande: **no es equiparable un mantenimiento preventivo a una ampliación del sistema o a la puesta en marcha de una segunda planta.**

13.3. Los costos de infraestructura se trasladarán al costo, con la factura del proveedor a la vista.

13.4. La corrección de defectos imputables al desarrollo no tendrá costo adicional en ningún nivel de servicio, durante los seis meses incluidos y mientras se mantenga vigente el servicio de operación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA · PROPIEDAD INTELECTUAL Y DATOS

14.1. Cesión de derechos patrimoniales. Con el pago total del precio, EL CONTRATISTA **cede a EL CONTRATANTE la totalidad de los derechos patrimoniales de autor** sobre el software desarrollado a la medida en ejecución de este contrato, comprendiendo la reproducción, transformación, distribución y comunicación pública. **La cesión se pacta por el término máximo de protección legal y para todos los países del mundo.**

Esta estipulación expresa se hace en cumplimiento del **artículo 183 de la Ley 23 de 1982**, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, según el cual los actos de transferencia deben constar por escrito como condición de validez y, a falta de mención del tiempo y del ámbito territorial, la transferencia se entiende limitada a cinco (5) años y al país en que se realice.

14.2. El software se considera obra del dominio literario conforme al **Decreto 1360 de 1989** y comprende el programa de computador, su descripción y el material auxiliar. Las partes podrán inscribir este contrato en el Registro Nacional de Derecho de Autor para efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros.

14.3. Se deja constancia de que, conforme al **artículo 20 de la Ley 23 de 1982**, modificado por la **Ley 1915 de 2018**, el autor es titular originario de los derechos y la presunción legal de transferencia opera únicamente en la medida necesaria para las actividades habituales del encargante; por ello las partes pactan expresamente la cesión del numeral 14.1.

14.4. EL CONTRATISTA conserva la titularidad de sus componentes, librerías y herramientas preexistentes o de uso general, sobre los cuales otorga a EL CONTRATANTE una licencia de uso perpetua, no exclusiva e intransferible, en cuanto resulten incorporados al sistema.

14.5. Los datos son de EL CONTRATANTE: recetas, costos, inventarios y registros de producción y calidad. Podrá exportarlos en cualquier momento en formato reutilizable.

14.6. Las fórmulas y fichas técnicas de propiedad de los clientes de EL CONTRATANTE no se transfieren a ninguna de las partes y se tratan conforme a la Cláusula Décima Quinta.

14.7. Los derechos morales de autor son inalienables e irrenunciables conforme al artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y permanecen en cabeza de sus autores.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA · CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO EMPRESARIAL

15.1. Las fórmulas, fichas técnicas, costos, listas de clientes y demás información no divulgada de EL CONTRATANTE y de sus clientes constituyen **secreto empresarial** en los términos del **artículo 260 de la Decisión 486 de 2000** de la Comisión de la Comunidad Andina, por ser secreta, tener valor comercial por serlo y estar sujeta a medidas razonables de protección.

15.2. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar, adquirir ni usar dicha información de manera contraria a las prácticas leales de comercio, conforme a los **artículos 262 y 265 de la misma Decisión**, y a limitar el acceso al personal estrictamente necesario, quien quedará sujeto a idéntico deber de reserva.

15.3. El sistema segregará el acceso por cliente a nivel de registro, de modo que la información de un cliente de EL CONTRATANTE no resulte visible para otro.

15.4. Las partes reconocen que la violación de reserva industrial o comercial está tipificada como delito en el **artículo 308 del Código Penal** (Ley 599 de 2000), y que su vulneración constituye acto de competencia desleal conforme al **artículo 16 de la Ley 256 de 1996**.

15.5. Esta obligación sobrevivirá **tres (3) años** a la terminación del contrato por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA · TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

16.1. Para efectos de la **Ley 1581 de 2012** y del **Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015** (que compiló el Decreto 1377 de 2013), **EL CONTRATANTE actúa como Responsable del Tratamiento** de los datos personales de sus empleados, proveedores y contactos, y **EL CONTRATISTA como Encargado del Tratamiento**.

16.2. EL CONTRATISTA tratará los datos únicamente conforme a las instrucciones de EL CONTRATANTE, guardará reserva, adoptará las medidas de seguridad exigidas por la ley y los devolverá o suprimirá al terminar el contrato, salvo obligación legal de conservarlos.

16.3. EL CONTRATANTE garantiza haber obtenido las autorizaciones de los titulares y ser responsable de la política de tratamiento y de la atención de consultas y reclamos ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA · SUSPENSIÓN DE PLAZOS

Los plazos de la Cláusula Sexta se suspenderán, sin responsabilidad para EL CONTRATISTA y por el tiempo que persista la causa, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones imputables a EL CONTRATANTE:

a) No entrega de la información en el término del numeral 8.2.

b) Falta de acceso a planta en los términos del numeral 8.4.

c) Demora en el pronunciamiento sobre entregables más allá del término del numeral 8.3.

d) No adquisición del hardware necesario para las Fases 4 y 5.

e) Mora en cualquiera de los pagos de la Cláusula Décima.

Cesada la causa, el plazo continuará por el término restante. EL CONTRATISTA informará por escrito el inicio y la terminación de cada suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA · GARANTÍA

18.1. EL CONTRATISTA garantiza que el sistema cumplirá los criterios de aceptación suscritos en la Fase 2 y, en particular, el criterio principal de la Cláusula Décima Novena.

18.2. Los defectos imputables al desarrollo se corregirán sin costo durante los seis (6) meses de operación asistida y mientras se mantenga vigente el servicio de operación.

18.3. La garantía no cubre fallas derivadas de modificaciones hechas por terceros, del uso indebido del sistema, de la indisponibilidad de servicios de terceros ni de defectos del hardware.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA · CRITERIO PRINCIPAL DE ACEPTACIÓN

> Dado un lote de materia prima, el sistema deberá devolver **en menos de sesenta (60) segundos** todos los lotes de producto terminado afectados, los clientes a los que se despacharon y sus remisiones. La verificación se hará con datos reales de la planta, en turno real, durante la Fase 4, y se documentará en acta suscrita por los representantes de ambas partes.

Los criterios de aceptación de los demás módulos se acordarán y suscribirán en la Fase 2, conforme al numeral 4.2.

CLÁUSULA VIGÉSIMA · TERMINACIÓN

20.1. Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente el contrato mediante aviso escrito con **quince (15) días** de antelación.

20.2. Si termina EL CONTRATANTE, pagará las fases entregadas y la proporción ejecutada de la fase en curso; EL CONTRATISTA entregará el código y la documentación del avance.

20.3. Si termina EL CONTRATISTA sin causa imputable a EL CONTRATANTE, reembolsará lo pagado por fases no entregadas y entregará igualmente el avance.

20.4. El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones dará lugar a la resolución del contrato conforme al **artículo 1546 del Código Civil**, con la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

20.5. La terminación no afectará las obligaciones de confidencialidad ni los derechos sobre los datos y el software ya cedidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA · SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las diferencias que surjan se resolverán primero de forma directa entre los representantes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de la controversia.

21.2. De no lograrse acuerdo, las partes acudirán a **conciliación extrajudicial en derecho** ante un centro de conciliación de Bogotá D.C., conforme a la **Ley 640 de 2001**.

21.3. Agotada la conciliación sin acuerdo, la controversia se someterá a la justicia ordinaria, salvo que las partes pacten por escrito acudir a arbitraje conforme a la **Ley 1563 de 2012**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA · MARCO NORMATIVO APLICABLE

En lo no previsto expresamente, este contrato se rige por las siguientes normas del ordenamiento jurídico colombiano y del derecho comunitario andino aplicable en Colombia:

Del contrato y las obligaciones

Código Civil. Artículos 1495 y siguientes, sobre los contratos y las obligaciones; artículo 1546, sobre la condición resolutoria tácita; y artículos 2053 a 2062, sobre el contrato para la confección de una obra.

Código de Comercio. Artículo 822, sobre la aplicación del derecho civil a los actos mercantiles; artículo 864, sobre la definición del contrato; artículo 871, sobre la ejecución de buena fe; y artículo 884, sobre el límite de los intereses moratorios, en concordancia con el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

De la propiedad intelectual sobre el software

Ley 23 de 1982, sobre derechos de autor. Artículo 20, modificado por la **Ley 1915 de 2018**, sobre las obras creadas en ejecución de un contrato de prestación de servicios; artículo 30, sobre derechos morales; y artículo 183, modificado por el artículo 30 de la **Ley 1450 de 2011**, sobre la transferencia de derechos patrimoniales, su formalidad escrita y las limitaciones de tiempo y territorio.

Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos, que reconoce los programas de ordenador como obras protegidas.

Decreto 1360 de 1989, por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico en el Registro Nacional del Derecho de Autor.

Del secreto empresarial y la competencia

Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, régimen común sobre propiedad industrial. Artículo 260, sobre la definición de secreto empresarial; artículo 262, sobre la protección frente a la divulgación, adquisición o uso desleal; y artículo 265, sobre las medidas de protección exigibles.

Ley 256 de 1996, sobre competencia desleal. Artículo 16, sobre la violación de secretos.

Ley 599 de 2000, Código Penal. Artículo 308, que tipifica la violación de reserva industrial o comercial.

De la protección de datos personales

Ley 1581 de 2012, régimen general de protección de datos personales.

Decreto 1074 de 2015, Capítulo 25, que compiló el Decreto 1377 de 2013, sobre las figuras de Responsable y Encargado del Tratamiento y sobre la transmisión de datos personales.

De la validez de los medios electrónicos

Ley 527 de 1999, sobre mensajes de datos, comercio electrónico y firmas digitales, que reconoce la equivalencia funcional del mensaje de datos y de la firma electrónica.

Decreto 2364 de 2012, que reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 sobre firma electrónica.

De la naturaleza civil del contrato y la seguridad social

Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 23, sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo, cuya concurrencia las partes descartan expresamente en la Cláusula Novena Bis.

Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en cuanto impone al trabajador independiente la afiliación y el pago de sus propios aportes.

De las obligaciones tributarias

Estatuto Tributario. Artículos 615 y 617, sobre la obligación de expedir factura y sus requisitos; artículos 383, 392 y 401, sobre la retención en la fuente aplicable a los pagos por servicios y honorarios; y la reglamentación vigente de la DIAN sobre facturación electrónica y sobre el documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar.

De la solución de controversias

Ley 640 de 2001, sobre conciliación.

Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

Del sector de alimentos, en cuanto condiciona el objeto contratado

Ley 9 de 1979, Código Sanitario Nacional.

Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, sobre requisitos sanitarios para la fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos, incluidas las buenas prácticas de manufactura y la trazabilidad.

Decreto 60 de 2002, sobre la aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico.

Resolución 5109 de 2005, sobre el rotulado o etiquetado de alimentos envasados.

Resolución 810 de 2021, modificada por la **Resolución 2492 de 2022**, sobre etiquetado nutricional y sellos frontales de advertencia.

> **Nota de alcance.** Las normas del último bloque se citan porque delimitan las funcionalidades que el sistema debe soportar. EL CONTRATISTA no asume responsabilidad por el cumplimiento sanitario de EL CONTRATANTE ni por los trámites ante autoridades, conforme al literal d) de la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA · PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA

23.1. El presente contrato se perfecciona con la firma de ambas partes y con el pago de la primera cuota pactada en la Cláusula Décima.

23.2. Las partes aceptan que este contrato pueda suscribirse mediante **firma electrónica**, a la cual reconocen plena validez y fuerza obligatoria conforme a la **Ley 527 de 1999** y al **Decreto 2364 de 2012**.

23.3. Las condiciones económicas aquí pactadas tienen una vigencia de **treinta (30) días calendario** contados desde la fecha del documento. Vencido ese término sin suscripción, las partes podrán revisarlas.

23.4. Este documento, junto con la propuesta técnica y los criterios de aceptación que se suscriban en la Fase 2, constituye el acuerdo íntegro entre las partes y deja sin efecto cualquier entendimiento previo sobre la misma materia.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATISTA	**EL CONTRATANTE**
Diego Romero Gallego	Intacto Gourmet S.A.S.
C.C. 1.015.425.192 de Bogotá D.C.	NIT 800.200.255-1
Nombre comercial: SUA Lab	Representante legal: _____

> **Nota sobre esta versión.** Recoge los acuerdos técnicos y comerciales alcanzados y se apoya en las normas citadas en la Cláusula Vigésima Segunda, verificadas en fuentes oficiales. Queda pendiente completar el nombre y la identificación del representante legal de EL CONTRATANTE y los datos de los representantes del proyecto de la Cláusula Segunda. No sustituye la revisión jurídica: antes de firmar conviene que un abogado revise en particular las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta, Novena Bis y Vigésima.